

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.957 · 1990

LEY 10.957

Boletín Oficial, 18 de octubre de 1990 · 11 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.957

Segunda parte. Erogaciones de capital 3

Sección 2 · A financiar con Recursos de Rentas Generales: 3

LEY 10957

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incrementáse en la suma de AUSTRALES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES (A 84.713.000.000), el Presupuesto del Carácter 1, Jurisdicción 01, Unidad de Organización 1, Item 02, Honorable Senado e Item 03, Honorable Legislatura, fijando para el Ejercicio 1989, por la Ley 10.874, y prorrogado para el Ejercicio 1990, de acuerdo con el detalle de las Planillas anexas que integran la presente ley.

Segunda parte. Erogaciones de capital

SECCIÓN 2

A financiar con Recursos de Rentas Generales:

ARTÍCULO 2°. Increméntase los importes anuales asignados a los Funcionarios en concepto de Gastos Funcionales, determinados por el artículo 2° de la Ley 10.874 y el artículo 3° de la Ley 10.924, en los importes que se muestran en la Planilla de Distribución de Créditos de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Increméntase en AUSTRALES TREINTA MILLONES (A 30.000.000) el importe establecido en el artículo 9° de la Ley 10.874 y el fijado en el artículo 4° de la Ley 10.889.

ARTÍCULO 4°. Suprímase del Agrupamiento Bloque Político, la cantidad de 492 (cuatrocientos noventa y dos) cargos de la Planta Permanente y 174 (ciento setenta y cuatro) cargos de la Planta Temporaria del total establecido por el artículo 8° de la Ley 10.874.

ARTÍCULO 5°. Fíjanse 10.000 (diez mil) Unidades de Cuentas Legislativas para la Planta Permanente y 5.000 (cinco mil) Unidades de Cuenta Legislativa para la Planta Temporaria del Agrupamiento Bloque Político, facultándose a la Presidencia del H. Senado a dictar su Reglamentación y efectuar las adecuaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6°. Convalídanse los gastos en Personal efectuados a través de la Ley 10.370 H. Cámara de Senadores durante el año 1990, los cuales se transfieren a los Créditos correspondientes del Presupuesto.

ARTÍCULO 7°. Modifícase el artículo 2° de la Ley 10.737, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.- Autorízase a la Presidencia del H. Senado a donar sin cargo, a Instituciones de Bien Público los bienes muebles o muebles registrables, que por su estado o por ser antieconóminco su conservación o mantenimiento sea necesario radiar de servicio o de uso; y a dar de baja definitivamente a los bienes que por su estado no sean susceptibles de ventas por la H. Cámara; o para enajenar en pública subasta directa o por Insitituciones Oficiales, provinciales o municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los automotores de propiedad del H. Senado que sean menester radiar del servicio, debiendo dar cuenta a la H. Cámara de su realización; los fondos que se obtengan por ese concepto ingresarán íntegramente a la Cuenta "Ley 10.370 H. Cámara de Senadores".

ARTÍCULO 8°. Modifícase el artículo n° 17 de la Ley 10.737, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17.- Establécese un total de doscientas once (211) becas de liquidación mensual a partir del 1° de setiembre de 1988, a otorgarse a estudiantes que cursen estudios universitarios o terciarios, con un valor equivalente mensual al 3.5 % del sueldo y gastos de representación de un secretario de Cámara, cuya implementación se efectuará por Reglamentación a dictarse por parte de la Presidencia de la Honorable Cámara".

ARTÍCULO 9°. Incorpórase como artículo nuevo a la Ley 10.737 a continuación del último artículo, el siguiente:

"Artículo.- Facúltase al Presidente de la H. Cámara de Senadores a atender los gastos producidos por refrigerio y comida como consecuencia de la permanencia en el Recinto de la H. Cámara, del personal de la Provincia afectado, por los actos eleccionarios, al escrutinio de los votos".

ARTÍCULO 10. Ordénase la Ley 10.737, con los artículos que se modifican e incorporan a la misma por la presente.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: Las Planillas Anexas pueden ser consultadas en su versión PDF.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.957. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).